



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL
PEÑA ATHLETIC CLUB "TXAPELDUN"
DE VITORIA-GASTEIZ

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Bajo el nombre de "ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL PEÑA ATHLETIC CLUB TXAPELDUN DE VITORIA-GASTEIZ" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no esan contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- a) La organización de conferencias, charlas, reuniones gastronómicas y competiciones deportivas, a cuyo efecto la

Directiva establecerá las secciones correspondientes.

- b) El establecimiento de intercambios con Asociaciones y Peñas nacionales e internacionales, de fines análogos a los de esta Asociación.
- c) Fomentar la afición y el cariño hacia el Athletic de Bilbao.

EUSKOKO JAURLARITZA
SERGOMASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETSIKETAKA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el Bar "TOBA", sito en la c/ Gorbea nº 4 - bajo de esta ciudad de Vitoria-Gasteiz. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

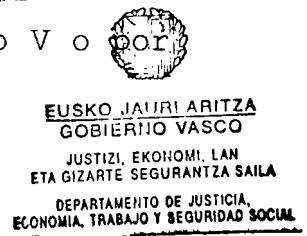
AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende la ciudad de Vitoria-Gasteiz y sus alrededores.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación denominada "Asociación Recreativa Cultural Peña Athletic Club Txapeldun de Vitoria-Gasteiz" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General

Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo V o por
cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el Plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKHOIMI, LAN
ETSIKETAKA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
FONDO DE BAJOS SEGUROD SOCIAL

3. La disolución de la Asociación, en cada caso.

4. La Federación y Confederación ~~ETSIKETAKA SAILA~~, Asociaciones, o el abandono de ~~ETSIKETAKA SAILA~~ ellas.

5. La admisión, permanencia y expulsión de socios.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones estatutarias.
- b. Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 5 días.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación,

a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 2 horas antes de celebrarse la reunión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva está integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Tres Vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente, cada año. En el primer turno será renovado el Vicepresidente, el Secretario y un Vocal, y en el segundo el resto.

Artículo 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir las siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos



civiles.

EUSKO JAURIAREN ITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, ECONOMIA, LAN
ETA GIZA SAILA

DEFENSORÍA DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 17.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 19.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

EUSKAL HERRIA
GOUVERNHO VASCO

JUAN BOSCH GIMPLAN
ETAK LIZANTE SEGORBEA SAILA

GOBERNAMENDO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGUROTAZAD SOCIAL

Artículo 20.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta del mismo, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

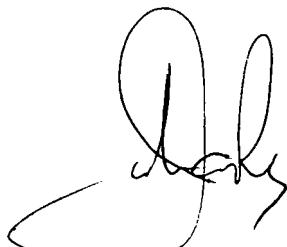
Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

- EL PRESIDENTE -

Artículo 21.- Asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.





EUSKO JAURLARITZA
GOVERNATIBASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETLAZARTERIKO SEGUROITZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,

MONTAJA, TRABAJO Y SEGUROIDAD SOCIAL

Artículo 22.- Correspondrán al Presidente facultades no estén expresamente reservadas a la Directiva o a la Asamblea General y especialmente, siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

- EL VICEPRESIDENTE -

Artículo 23.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

- EL SECRETARIO -

Artículo 24.- Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación

de Juntas Directivas y cambios de domicilio social

EUSKADI
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA OIZARTE SEGURANIZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- EL TESORERO -

Artículo 25.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.

Artículo 26.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen, sean socios o no del Athletic Club, siempre que su número no impida el normal uso y funcionamiento de la Peña.

La solicitud se realizará por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Respecto de los menores de edad no emancipados, podrán ser socios siempre y cuando cuenten con autorización de sus padres o tutores, si bien no podrán desempeñar cargos directivos y tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas de la asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 27.- Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido



oportunidad de conocer el contenido de la ~~ESTATUTO DE LA~~
acuerdo impugnado.

2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndolo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 28.- Son deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIÓNADOR

Artículo 29.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos

[Handwritten signatures]



o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 31 al 34, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 27 - 1º.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 30.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 31.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia

podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 30 de la LEY DE JUSTICIA, ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL expediente de separación.

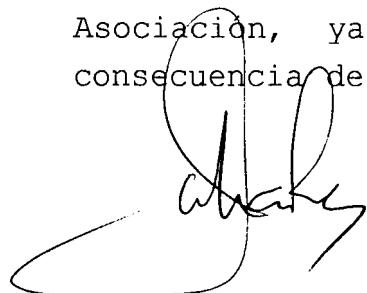
En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de cinco días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 32.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá interponer recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión del ejercicio del cargo.

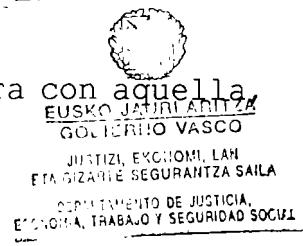
En el supuesto de que le expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 33.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 34.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla



con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella,
en su caso.



CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 35.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 500.000 pts..

Artículo 36.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de inscripción que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser repartidos entre los socios.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 37.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mayoría de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices

Artículo 41.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros ~~extraídos de los fondos~~ de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para satisfacer las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros.

Si existiera capital remanente una vez realizada la liquidación, éste se destinara en todo caso a fines de beneficencia, siendo la Asamblea General, con anterioridad a su disolución, o la Comisión Liquidadora, en su defecto, quien determine la institución a la que se efectuará la donación.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su apobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERO.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presente Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de Enero de 1.996.



Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errollede Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlartzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

1996-3-19
(e)n, ERROLDEKO ARDURADUNA

Vitoria, 19 Marzo 1996
En, EL ENCARGADO DEL REGISTRO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

A/5.810/96